

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6227 *Orden INN/15/2016, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomento del empleo en el sector de la distribución comercial.*

La experiencia obtenida con el régimen de subvenciones para fomento del empleo en el sector comercial recomienda continuar con este sistema de ayudas, cuyos objetivos se dirigen a incentivar la contratación de desempleados, favoreciendo su formación teórica y práctica, al tiempo de facilitar a las pequeñas empresas la ampliación de sus horarios de atención al público. Asimismo, las subvenciones a estas contrataciones están también dirigidas a facilitar el cumplimiento por el pequeño comerciante de la diversa normativa laboral, medioambiental, preventiva, sanitaria, etc, que pueda afectar a su empresa.

Con objeto de contribuir a la política de reindustrialización de la cuenca del Besaya, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio hará con ocasión de la convocatoria de estas ayudas un tratamiento diferenciado de esta zona. La delimitación de la zona de actuación se ha realizado en base al estudio de la Universidad de Cantabria "Besaya 20-20", considerando como zona de actuación los municipios de Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega.

Así pues, la presente Orden establece las bases reguladoras de estas subvenciones, manteniéndose la posibilidad de que acudan a la futura convocatoria sectores complementarios del comercio, así como permitiendo la utilización de todos los contratos formativos previstos en la legislación laboral.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento abreviado y mediante convocatoria abierta, de subvenciones destinadas al fomento del empleo en el sector de la distribución comercial minorista y sectores complementarios al comercio.

2. Las subvenciones objeto de estas bases reguladoras tendrán como finalidad incentivar la creación de empleo mediante la contratación de desempleados en la modalidad de contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje y en prácticas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan una plantilla igual o inferior a veinte empleados.
- b) Que el establecimiento donde el trabajador vaya a realizar su actividad se encuentre radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

A estos efectos, se incluirán en el concepto de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables y los camiones-tienda, donde se ejerce la venta ambulante.

c) Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

— Agrupación 64: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

— Agrupación 65: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

— Grupo 661: epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

— Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

— Grupo 663: todos los epígrafes. (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

— Grupo 691: epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

— Grupo 856: todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

— Grupo 971: todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

— Grupo 972: todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

— Grupo 973: epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

— Grupo 975: todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

d) Que formalicen contratos para la formación y el aprendizaje o en prácticas con desempleados empadronados en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuyas funciones sean fundamentalmente comerciales, administrativas o de servicios relacionados directamente con la venta minorista o con la actividad propia de la empresa.

e) Que se produzca un incremento de su plantilla, con respecto a los 365 días anteriores a la fecha del contrato cuya subvención se solicite, como mínimo, por la mitad del contrato a subvencionar.

Este cálculo se efectuará determinando la media aritmética de los trabajadores existentes en la empresa los doce meses anteriores a cada nueva contratación a subvencionar, la cual, en consecuencia, deberá suponer, al menos, un incremento de medio punto en dicha media.

Asimismo, que en dicho período no se produzca una disminución en la media de trabajadores fijos superior a medio punto.

Para las empresas de nueva creación, se tomará como referencia la fecha en que hayan iniciado la actividad.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas empresas en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Contrataciones subvencionables.

1. Las contrataciones subvencionables serán:

a) Los contratos para la formación y el aprendizaje, regulados en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con parados demandantes de empleo. La duración mínima de los contratos deberá ser de un año.

b) Los contratos de trabajo en prácticas, regulados en el artículo 11.1 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con parados demandantes de empleo. La duración mínima de los contratos deberá ser de un año.

2. Serán subvencionables los contratos formalizados en el periodo temporal que se fije en la oportuna convocatoria.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

3. No serán objeto de subvención los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido, para la formación y el aprendizaje o en prácticas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las contrataciones de trabajadores que no figuren inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de la contratación.

3. Sólo podrá ser objeto de subvención un único contrato por empresa.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. Según el municipio donde se ejecuten las contrataciones subvencionables, la financiación se llevará a cabo en la forma que se determine en la convocatoria.

2. Los contratos para la formación y el aprendizaje y en prácticas realizados por pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio recibirán una subvención por un porcentaje del 50 % de las retribuciones brutas anuales del trabajador a cargo de la empresa con un límite de 4.490 euros, por la contratación realizada que cumpla con los requisitos de estas bases reguladoras.

Para percibir este importe máximo, es preciso que, al final del período anual de duración del contrato, las empresas hayan tenido un incremento medio de su plantilla, como mínimo, por el contrato subvencionado. Cuando este incremento sea inferior a este número, procederá la reducción proporcional del importe de la subvención, que puede llegar a su revocación íntegra, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Orden.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos para la misma finalidad.

Sí serán compatibles estas subvenciones con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos. No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa correspondiente.

4. A las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases reguladoras les será de aplicación, en particular, lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas minimis concedidas a una única empresa durante los tres últimos ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada, y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Artículo 5. Publicación de la convocatoria.

Las convocatorias que se efectúen en aplicación de las presentes bases reguladoras se publicarán, juntamente con su extracto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Asimismo, estarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página web de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>).

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será el que se establezca en el extracto de la oportuna convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud deberá presentarse preferentemente en el Registro Delegado de Comercio y Consumo (sito en calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, C.P. 39011, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 7. Documentación.

1. La solicitud de subvención, que deberá presentarse conforme a los modelos normalizados que se publiquen como anexos de las convocatorias, irá dirigida al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y deberá presentarse firmada por el representante legal de la empresa o entidad solicitante y acompañada de la documentación que se indique en dicha convocatoria.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En estos supuestos, a efectos de la acreditación de hallarse al corriente se tendrá en cuenta la situación del solicitante con estos organismos en la fecha de comprobación de estos datos por el órgano instructor del procedimiento por medios telemáticos, a efectos de lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2016-6227

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

Asimismo, se podrá aportar junto con la solicitud, una autorización del trabajador por cuya contratación se pide la subvención, a fin de que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo compruebe los datos relativos a su identidad y domicilio de empadronamiento. En caso contrario, se deberán aportar, en los términos establecidos en la convocatoria.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga su autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de situación general en el I.A.E y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes, sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica.

3. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 8. Instrucción del expediente.

1. Corresponde a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. En su caso, las incidencias que se produzcan durante la instrucción del expediente en cuanto al cumplimiento y al mantenimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones serán tenidas en cuenta para la adopción de la resolución que corresponda.

4. Finalizada la instrucción de los expedientes, y comprobada la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en esta Orden y demás normativa de aplicación, y atendiendo a la prelación temporal de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario teniendo en cuenta lo previsto en los artículos siguientes, el Director General de Industria, Comercio y Consumo elevará al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la propuesta de resolución motivada de concesión o de denegación de las subvenciones solicitadas, con indicación, en su caso, del importe de las mismas y de las condiciones generales y particulares a que se sujetan las mismas.

Artículo 9. Selección de solicitudes.

1. Para la concesión de estas subvenciones se realizarán varios procesos de selección sucesivos debiendo dictarse Resolución en los términos establecidos en el artículo 11. Dicha resolución comprenderá, en cada caso, las solicitudes presentadas en el ámbito temporal establecido en la correspondiente convocatoria para cada uno de los procesos.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y demás normativa de aplicación atendiendo a la prelación temporal de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupues-

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

tario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a una de estas circunstancias.

2. Cuando haya sido denegada la solicitud de subvención por agotamiento del crédito presupuestario del primer período, podrá presentarse una nueva solicitud en el siguiente período selectivo.

Artículo 11. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución que habrá de ser motivada, determinará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía otorgada, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. La resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de cada uno de los períodos de concesión previstos en la convocatoria, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Pago y justificación.

1. Concedida la subvención, y conforme se establezca en la oportuna convocatoria, se procederá al pago del importe total, sin necesidad de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Transcurrido un año desde la fecha de formalización del contrato el beneficiario presentará la documentación justificativa de la contratación subvencionada en los términos previstos en la convocatoria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo

CVE-2016-6227

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 13. Interrupción de los contratos.

Si por cualquier causa las personas contratadas causaran baja sin cubrir el período mínimo de duración de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, podrá procederse a su sustitución, por una sola vez, en el plazo máximo de dos meses, mediante la formalización de otra contratación en formación o en prácticas, al menos por el tiempo restante, y cuyas características, en cuanto a duración de la jornada y categoría profesional, sean idénticas o superiores a las del anterior, debiéndose comunicar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de los quince días siguientes a la firma del nuevo contrato, acompañando copia de éste y del parte de alta en la Seguridad Social, así como la restante documentación relativa al trabajador que se exija en la oportuna convocatoria.

La nueva contratación no generará derecho a una nueva subvención.

Artículo 14. Sucesión de empresa.

1. El cambio de titularidad de la empresa durante el período de vigencia del contrato subvencionado no dará lugar a la revocación total o proporcional de la subvención, pudiendo subrogarse en la misma la nueva empresa, siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos que motivaron la concesión de la misma.

2. A estos efectos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período contractual subvencionado, el nuevo titular de la empresa deberá presentar la documentación exigida en la convocatoria.

Artículo 15. Mantenimiento de la plantilla.

Al finalizar el período de duración del contrato subvencionado, y respecto a los 365 días anteriores a la fecha del contrato inicial o de la fecha de inicio de la actividad de la empresa, si es posterior, deberá haberse incrementado la media aritmética de la plantilla, al menos, en un punto y mantenerse el número de trabajadores fijos, dando lugar su incumplimiento a la revocación parcial de la subvención o a su revocación total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las empresas que reciban subvenciones con cargo a estas bases reguladoras, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

2. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la subvención a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, y, en su caso, exigir tramitar los correspondientes expedientes de revocación y el reintegro de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 17. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. Procederá la revocación total de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de la cantidad abonada, mediante resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, en los siguientes casos:

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Falseamiento u ocultación de datos.
- Incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los términos establecidos en la convocatoria.
 - La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 16 de estas bases reguladoras.
 - Si al finalizar el período anual de duración del contrato subvencionado, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 en relación al mantenimiento de la plantilla:
 - a. El incremento medio de la plantilla de la empresa es inferior a medio punto.
 - b. Disminuye la media de trabajadores fijos de plantilla en más de medio punto.
 - Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa resultando inferior a seis meses el tiempo total de desempeño del puesto de trabajo subvencionado.
- 2. Procederá la revocación parcial y la declaración de la pérdida del derecho al cobro, la reducción de la cantidad a abonar en el segundo pago en proporción al incumplimiento producido, o el reintegro proporcional de la subvención, en su caso, en los siguientes supuestos:
 - El incumplimiento de la obligación de ampliar la plantilla de la empresa y mantener el número de trabajadores fijos al finalizar el período de duración del contrato subvencionado, en los términos regulados en el artículo 15, cuando no sea motivo de revocación total.
 - Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa antes de la finalización del período anual de duración del contrato subvencionado resultando superior a seis meses el tiempo total de ocupación del puesto de trabajo.
 - Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, cuando no sea motivo de revocación total.
 - En el supuesto de concurrencia de subvenciones y ayudas que superen el porcentaje máximo subvencionable a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 4 de las presentes bases reguladoras.
 - Cuando el importe justificado de las retribuciones brutas del trabajador a cargo de la empresa durante el período subvencionado sea inferior a la cantidad que sirvió de base para determinar la cuantía de la subvención, salvo que dicha minoración sea consecuencia de una incapacidad temporal del trabajador.
- 3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 4. La revocación total o parcial de la subvención será acordada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio a propuesta de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, previa tramitación del expediente al efecto, con audiencia al interesado, y llevará consigo, en su caso, el reintegro total o proporcional de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, la declaración de la pérdida del derecho al cobro, o la reducción de la cantidad a abonar en el segundo pago en proporción al incumplimiento producido, según corresponda

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de

CVE-2016-6227

LUNES, 11 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 133

los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 31 de mayo de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2016/6227